



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1718

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Julio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
2021-2024
H. CABILDO MUNICIPAL



ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ 2021-2024, MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En la ciudad de Dzitbalché, municipio del mismo nombre, estado de Campeche, el día de hoy jueves 16 de Junio del año dos mil veintidós, los CC. Integrantes del H. Cabildo Municipal en el recinto oficial ubicado en la sala de cabildo ubicado en la calle 20 entre 23 y 25, interior del Centro Cultural “Enrique Herrera Marín”; para dar cumplimiento a los artículos 57, 58 fracción I, artículo 69 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y de los artículos 41 fracción I y 42 del Bando de Policía y Buen Gobierno, con la finalidad de celebrar la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** convocada el día 13 de junio del año en curso. Acto seguido el Secretario Municipal procedió al pase de lista de asistencia, comunicando al final que se encontraban presentes **los 11** integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Dzitbalché, Campeche, por lo que existió el Quórum legal para declarar instalada la sesión. **A continuación, el Presidente Municipal realizó la siguiente declaratoria: Con fundamento a lo que establece el Artículo 58, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, declaro oficialmente instalada ésta Novena Sesión Ordinaria, siendo las 18 horas con 0 minutos del día martes dieciséis de junio del año dos mil veintidós.** Seguidamente el Presidente Municipal, Prof. Roberto Herrera Maas, le solicita al Secretario del H. Ayuntamiento dar lectura al orden del día consistente en:

- I. **PASE DE LISTA.**
- II. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRM LEGAL.**
- III. **DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.**
- IV. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- V. **ASUNTOS A TRATAR.**
 1. Lectura del acta de la sesión anterior (Décima cuarta sesión extraordinaria).
 2. Se somete a consideración y aprobación el informe mensual de carácter financiero y contable de la tesorería municipal correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal del ejercicio 2022.
 3. Se somete a consideración y aprobación la designación de los descuentos con respecto a los deudores del agua potable que se aplicara este año 2022 para darle seguimiento a los cobros.
 4. Se somete a consideración y aprobación las actividades que se implementaran como parte de las acciones para al incremento a la recaudación del impuesto predial, así como la condonación del 100% del recargo del impuesto predial hasta el 31 de agosto de 2022.
 5. Se somete a consideración y aprobación los manuales de operación del ramo 33 (FISMDF-fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal).
 6. Se somete a consideración y aprobación los manuales de operación del ramo 33 (FORTAMUN-fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal).
 7. Se somete a consideración y aprobación los manuales de organización del área administrativa de obras

- públicas, desarrollo urbano y medio ambiente del comité municipal.
8. Se somete a consideración y aprobación los manuales de organización del área administrativa de secretaria del comité municipal.
 9. Se somete a consideración y aprobación los manuales de organización del área administrativa de tesorería y administración del comité municipal de Dzitbalché, ejercicio fiscal 2021 (enero-septiembre).
 10. Se somete a consideración y aprobación el Manual de Organización del área administrativa de Desarrollo Social Económico y Planeación del H. Ayuntamiento de Dzitbalché.
 11. Se somete a consideración y aprobación el pago de los proveedores, toda vez que cada proveedor pagará \$920.00 (SON NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) anuales de manera general.
 12. Se somete a consideración y aprobación la modificación del calendario de sesiones ordinarias.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. CLAUROSA DE LA SESIÓN.

Después de realizar la lectura del orden del día el C. Secretario Municipal procede someter su aprobación por medio de votación económica de los integrantes del H. Cabildo; por lo que el resultado de la votación obtenida son **11** votos a favor y **0** en contra; siendo de esta forma aprobado el orden del día por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Una vez aprobada el orden del día; se procede a dar lectura del acta anterior (acta de la sesión décima cuarta extraordinaria), una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continuando con la sesión, se desahoga el **SEGUNDO PUNTO** de la fracción "**V de Asuntos a Tratar**", por lo que se le solicita al **MTRO. ALDO ARTEMIO PÉREZ MENDOZA**, Tesorero Municipal, exponga y motive el tema número 2 consistente en "**2. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL INFORME MENSUAL DE CARACTER FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL DEL EJERCICIO 2022.**" Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **8** votos a favor y **3** en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS.**

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **MAYORÍA DE VOTOS** el informe mensual de carácter financiero y contable de la tesorería municipal correspondiente al mes de mayo del ejercicio fiscal del ejercicio 2022.

SEGUNDO: Se exhorta al **MTRO. ALDO ARTEMIO PÉREZ MENDOZA**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento le dé trámite para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

Procediendo con la sesión, se desahoga el **TERCER PUNTO** de la fracción **de Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita al **MTRO. ALDO ARTEMIO PEREZ MENDOZA**, exponga y motive el tema número 3 consistente en "**3. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA DESIGNACIÓN DE LOS DESCUENTOS CON RESPECTO A LOS DEUDORES DEL AGUA POTABLE QUE SE APLICARÁ ESTE AÑO 2022 PARA DARLE SEGUIMIENTO A LOS COBROS.**" Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** la designación de los descuentos con respecto a los deudores del agua potable que se aplicará este año 2022 para darle seguimiento a los cobros, por lo que se aplicara el descuento de un 50% del total del adeudo para todos lo ciudadanos hasta el 31 de agosto del 2022 y el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para los adultos mayores hasta el 31 de diciembre del 2022 (presentando su credencial del INAPAM).

SEGUNDO: Se exhorta al Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza y al Mtro. Wilberth Canche Haas, Director de Agua Potable del H. Ayuntamiento acudan a realizar los trámites en las instancias correspondientes para todos los fines

legales a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

Continuando con la sesión, se desahoga el **CUARTO PUNTO** del orden del día que corresponde a la fracción “**V**” del rubro de **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita al **ARQ. ADRIAN ISRAEL UICAB CUY**, Director de Catastro, exponga y motive el tema número 4 consistente en “**4. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LAS ACTIVIDADES QUE SE IMPLEMENTARÁN COMO PARTE DE LAS ACCIONES PARA AL INCREMENTO A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DEL 100% DEL RECARGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022**”. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** la creación de las actividades que se implementarán como parte de las acciones para al incremento a la recaudación del impuesto predial, así como la condonación del 100% del recargo del impuesto predial, hasta el 31 de agosto del 2022.

SEGUNDO: Se exhorta al Arq. Adrián Israel Cauich Cuy, Director Catastro del H. Ayuntamiento proceda a realizar los trámites en las instancias correspondientes para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

Siguiendo con la sesión, se desahoga el **QUINTO PUNTO** corresponde a la fracción “**V**” del rubro de **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita a la **ING. MELVA ESTHER CAUICH POOT**, exponga y motive el tema número 5 consistente en “**5. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LOS MANUALES DE OPERACIÓN DEL RAMO 33 (FISMDF-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL), SIENDO APROBADO CON LAS OBSERVACIONES IRREGULARES DEL PROCESO QUE PRESENTA**”. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los manuales de operación del ramo 33 (FISMDF-fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal).

SEGUNDO: Se exhorta a la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración del H. Ayuntamiento proceda a realizar las adecuaciones correspondientes a dicho manual, para todos los efectos administrativos a los que hay lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

Siguiendo con la sesión, se desahoga el **SEXTO PUNTO** que corresponde a la fracción “**V**” del rubro **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita a la **ING. MELVA ESTHER CAUICH POOT**, exponga y motive el tema número 6 consistente en “**6. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LOS MANUALES DE OPERACIÓN DEL RAMO 33 (FORTAMUN-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL)**”. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los manuales de operación del ramo 33 (FORTAMUN-Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal).

SEGUNDO: Se exhorta a la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración del H. Ayuntamiento proceda a la elaboración de dicho trámite, para todos los estándares administrativos a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

Procediendo con la sesión, se desahoga el **SÉPTIMO PUNTO** que corresponde a la fracción “**V**” del rubro **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita a la ING.MELVA ESTHER CAUICH POOT, exponga y motive el tema número 7 consistente en “**7. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL**”. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los manuales de organización del área administrativa de obras públicas, desarrollo urbano y medio ambiente del comité municipal, siendo aprobado con las observaciones irregulares del proceso que presenta.

SEGUNDO: Se exhorta a la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración del H. Ayuntamiento proceda a la elaboración de dicho trámite, para todos los estándares administrativos a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.
Cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

Continuando con la sesión, se desahoga el **OCTAVO PUNTO** que corresponde a la fracción “**V**” del rubro **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita a la ING.MELVA ESTHER CAUICH POOT, exponga y motive el tema número 8 consistente en “**8. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE SECRETARÍA DEL COMITÉ MUNICIPAL**”. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los manuales de organización del área administrativa de secretaria del comité municipal.

SEGUNDO: Se exhorta a la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración del H. Ayuntamiento proceda a la elaboración de dicho trámite, para todos los estándares administrativos a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

Siguiendo con la sesión, se desahoga el **NOVENO PUNTO** que corresponde a la fracción “**V**” del rubro **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita a la ING.MELVA ESTHER CAUICH POOT, exponga y motive el tema número 9 consistente en “**9. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ, EJERCICIO FISCAL 2021 (ENERO-SEPTIEMBRE)**”. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los manuales de organización del área administrativa de tesorería y administración del COMITE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ, EJERCICIO FISCAL 2021 (ENERO-SEPTIEMBRE).

SEGUNDO: Se exhorta a la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración del H. Ayuntamiento proceda a la elaboración de dicho trámite, para todos los estándares administrativos a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase

Se procede a desahogar el **DECIMO PUNTO** que corresponde a la fracción "**V**" del rubro **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita a la ING.MELVA ESTHER CAUICH POOT, Directora de Administración, exponga y motive el tema número 9 consistente en "**10. Se somete a consideración y aprobación el Manual de Organización del área administrativa de Desarrollo Social Económico y Planeación del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**".

Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el Manual de Organización del área administrativa de Desarrollo Social Económico y Planeación del H. Ayuntamiento de Dzitbalché".

SEGUNDO: Se exhorta a la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración del H. Ayuntamiento proceda a la elaboración de dicho trámite, para todos los estándares administrativos a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase

Continuando con la sesión, se desahoga el **DÉCIMO PRIMER PUNTO** que corresponde a la fracción "**V**" del rubro **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita a la ING.MELVA ESTHER CAUICH POOT, exponga y motive el tema número 10 consistente en "**11. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL PAGO DE LOS PROVEEDORES, SE ESTABLECE QUE CADA PROVEEDOR PAGARÁ \$920.00 (SON NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) ANUALES DE MANERA GENERAL**". Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el pago de los proveedores,

SEGUNDO: Se establece que cada proveedor pagara **\$920.00 (SON NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N)** anuales de manera general".

TERCERO: Se exhorta a la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración y al Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento le dé trámite y proceda a elaborar todos y cada uno de los estándares administrativos. Por lo tanto, gírese atento oficio para conocimiento de la Dirección de administración, en virtud de lo anteriormente señalado, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

CUARTO: Cúmplase.

Continuando con la sesión, se desahoga el **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** que corresponde a la fracción "**V**" del rubro **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita a la LIC. FÁTIMA BETRIZ MAS CHI, exponga y motive el tema número 11

consistente en “**12. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.** Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS.**

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.**

SEGUNDO: Se exhorta a la Licda. Fátima Beatriz Mas Chi, Coordinadora Jurídica del H. Ayuntamiento proceda a elaborar el acuerdo correspondiente y le dé trámite para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

El C. Secretario continuando con el desarrollo del último tema a tratar se procede a desahogar los **ASUNTOS GENERALES** por lo que se les concede el uso de la voz a los cabildantes para manifestar algún tema:

I.- En uso de la voz el C. LUIS ANTONIO CHAN PUC, manifestó que el Centro de Salud del Municipio requiere personal de limpieza, por lo que el Presidente Municipal les hace del conocimiento que dicho requerimiento está en trámite ya que no existen vacantes en la plantilla laboral pero se está tratando de resolver. Así mismo se hizo mención que en la escuela preescolar “San Felipe” se requiere un personal de limpieza, puesto que el presidente Municipal les expuso que no es posible toda vez que no se cuentan con más plazas de intendencia; pero con la finalidad de brindar auxilio en las labores de dicha escuela, se cubrió con un personal administrativo puesto que se trata de apoyar.

II.- El C. LUIS ANTONIO CHAN PUC, manifiesta que, si ya se cuenta con el escudo del municipio, por lo que el Presidente le comenta que esa encomienda se está tramitando en conjunto con la regidora y directora de Cultura, y que la convocatoria saldrá del 27 de junio al 1 de julio de 2022.

III.-EL C. YANUARIO ENRIQUE CAAMAL POOT, manifiesta que si se puede elaborar un tinglado en la escuela “ANGEL CASTILLO LANZ” turno matutino , por qué ahora con la época de lluvias los niños se mojan, o en ocasiones está muy fuerte el sol; así a ellos les sirve como un resguardo ante cualquier situación de carácter natural , así mismo se solicita que en su caso se les brinde un apoyo para la elaboración del mismo, puesto que ya se ha enviado un oficio con anterioridad al H. Ayuntamiento, por lo que el Presidente Municipal manifiesta que se puede elaborar mediante una obra o colaboración con la escuela; pero que debe tomarse en cuenta que se está brindando el apoyo a las escuelas y que hay prioridades con escuelas que necesitan remodelaciones o creaciones de las aulas de los mismos.

Una vez que fueron agotados todos los temas por tratar, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, le solicita al Prof. Roberto Herrera Maas, en su carácter de Presidente Municipal emitir la declaratoria de clausura de la presente Séptima Sesión Ordinaria, por lo que se emite la siguiente declaratoria:

“No habiendo más asuntos a tratar en vista que se agotaron todos y cada uno de los puntos propuestos en la presente sesión y tomados los acuerdos correspondientes, el **Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché,** procede a la clausura la presente NOVENA SESIÓN ORDINARIA siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día martes dieciséis de junio del año 2022, Secretario levante el acta y minuta correspondiente.

Así lo acordaron en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente Municipal; C. María Patricia Cool Cauich, Primer Regidora; C. Yanuario Enrique Caamal Poot, Segundo Regidor; C. Bertha Vilma Mis Mas, Tercer Regidora; C. Rafael Ake Mukul, Cuarto Regidor; C. Verónica Del Rocío Cauich Cauich, Quinta Regidora; C. Fermín Cámara Bálán, Sexto Regidor; C. María Adelina Chan Tun, Séptimo Regidor; C. Luis Antonio Chan Puc, Octavo Regidor; C. Candido Jesús Canché Canul, Síndico de Hacienda; C. Martha Elena Cool Marín, Síndica Jurídica; ante el C. Luis Enrique Pech Caamal, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- Rubricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

PROFR. ROBERTO HERRERA MAAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ. - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICAS.



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A : Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo de fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-018-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-018-2022**, relativa a la **adquisición de diversos uniformes y calzado**, solicitados por la Dirección General de Recursos Humanos de esta Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-018-2022	12/julio/2022	(1) \$ 577.32	14/julio/2022	22/julio/2022
	14:00 horas	(2) \$ 3,367.70	11:30 horas	10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Lote	Diversos uniformes. - Blusa manga corta, 3/4 y larga, camisa para caballero manga larga y corta, filipina manga corta, camisola manga larga, guayabera, playera tipo polo bordados institucionales; pantalón de mezclilla para dama y caballero, falda, cofia, entre otros.	1
2		Calzado.- Botas, zapatos para dama y caballero tipo mocasín.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: 45 días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de julio de 2022.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

VALERIA MARIA XEQUEB CU

Domicilio: Se ignora

Exp. 201/20-2021/JOFA/2-I

EXPEDIENTE 201/20-2021/JOFA/1, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LILIA DEL CARMEN CU FUENTES, EN CONTRA DE VALERIA MARIA XEQUEB CU. – LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se puede distinguir la constancia relativa a la diligencia actuarial de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, llevada a cabo por la LICDA. KARLA PAOLA CHAN MARTINEZ, actuaría interina adscrita a este juzgado, observándose de la misma que se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en calle 12 lote 5, Solidaridad Urbana, C.P. 24060, de San Francisco de Campeche, Campeche, para efecto de emplazar a la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU; manifestando que le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, por las razones señaladas en dicha constancia.

2) El oficio número 41/21-2022/CDERF-II signado por la LICDA. LORENA CORREA LÓPEZ, Jueza del juzgado segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad

Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, manifestando de manera sustancial, da contestación al oficio número 720/21-2022/1JOFA-I derivado del presente expediente, informando el exhorto número 37/21-2022/1JOFA-I fue devuelto a su lugar de origen con fecha veintiséis de enero del año en curso.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, toda vez que el exhorto aludido en el mismo, obra dentro de los presentes autos. -

2. Se tiene por realizada la actuación actuarial de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, llevada a cabo por la LICDA. KARLA PAOLA CHAN MARTINEZ, por medio de la cual hace constar de manera sustancial le fue imposible realizar el emplazamiento ordenado por auto de cuatro de marzo del año dos mil veintidós, por las manifestaciones que realiza en constancia actuarial de misma fecha, en consecuencia, dese vista al actor con referida constancia para su conocimiento. -

2. Toda vez que no fue posible la notificación de la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU, debido a que no se encontraron antecedentes de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento a juicio de la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU con los informes rendidos por las diversas autoridades, se declara la ignorancia del domicilio de la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU, por ende, se ordena emplazar a Juicio a la antes citada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. También hágase saber a la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber a la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU el contenido del proveído de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dice:

“Con esta fecha (15 de Junio del 2021) doy cuenta a la Jueza Interina con el escrito y documentación adjunta de la C. LILIA DEL CARMEN CU FUENTES, presentado en Oficialía de Partes Común el día once de Junio del año dos mil veintiuno y recibido en este Juzgado el día catorce del mismo mes y año. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O: El escrito y documentación adjunta de la C. LILIA DEL CARMEN CU FUENTES, mediante el cual proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Marañón por Saramuyo Lote 1 del Fraccionamiento Flor de Limón Colonia Santa Ana, Código Postal 24069, de esta ciudad San Francisco de Campeche, nombrando a los licenciados NELSON ERVENIR CHI NOH con cedula profesional 6096868 y RFC CINN7711241J2 y ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN con cedula profesional 4972674 y RFC SOGR7204233F1, así como número telefónico 9811770606 y correo electrónico acevedobacar@gmail.com, señalando que promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU quien puede ser notificada en calle privada 38 A número 2 de la colonia caleta, entre 53 y paseo, Avenida Malecón de la Caleta entre 53 y Paseo Avenida Malecón de la caleta, Código postal 24110 Ciudad del Carmen (Servicios Jurídicos Romero Morales) en un horario de 8:00 am a 20:00 pm. De lunes a viernes con número de teléfono 9383841595; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda; asimismo, fórmese expediente por duplicado, márkese con el número 201/20-2021/1JOFA-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. LILIA DEL CARMEN CU FUENTES, calle Marañón por Saramuyo Lote 1 del Fraccionamiento Flor de Limón Colonia Santa Ana, Código Postal 24069, de esta ciudad San Francisco de Campeche, de igual forma, se admite a los licenciados NELSON ERVENIR CHI NOH y ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que otorga la Ley para dicho cargo, de conformidad con los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de igual manera se admite número telefónico 9811770606 y correo electrónico acevedobacar@gmail.com por la actual contingencia del COVID-19. Sin embargo se le hace saber a la actora que deberá designar a un asesor técnico común, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado, en la audiencia inicial que se celebre en este juicio-

3. Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Alimentos, promovido por la C. LILIA DEL CARMEN CU FUENTES, en contra de la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina para que proceda notificar a la c. Lilia del Carmen Cu Fuentes de manera personal y/o a través de sus asesores técnicos.

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles a la actuario interina para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. -

6. Ahora bien, toda vez que el domicilio y centro de trabajo de la demandada VALERIA MARIA XEQUEB CU, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplazar a juicio a la antes citada, en su centro de trabajo ubicado en la calle privada 38 A número, de la colonia Caleta, entre 53 y Paseo Avenida Malecón de la caleta, Código postal 24110 Ciudad del Carmen (Servicios

Jurídicos Romero Morales) en un horario de 8:00 am a 20:00 pm. De lunes a viernes con número de teléfono 9383841595, debiéndole correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más un día hábil, a razón de la distancia, computando un total de cuatro días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, ubicado en sito en Casa de Justicia, con domicilio en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, apercibida que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.-

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase del conocimiento a la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU, que puede contar con el patrocinio de un abogado y para ello cuentan cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1380 del Código antes mencionado que refiere que las partes tendrán igualdad de oportunidades en el proceso.

De igual forma hágase del conocimiento a la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU, que deberá enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

8. Se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí

ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j1oralfam@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.

9. De acuerdo a los solicitado por la actora en su escrito de demanda, gírese atento oficio a la Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Campeche, con la finalidad de que informe dentro del término de tres días, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, si ha concluido de manera satisfactoria sus estudios superiores, y si ha obtenido su título y cedula profesional de la C. VALERIA MARIA XEQUEB CU, o bien señalar el estatus académico de la antes citada misma información que es importante que obren en autos al momento del dictado de la sentencia.

Haciéndole del conocimiento que de no informar el tramitado al oficio y que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se le impondrá una multa consistente en cincuenta valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual ascendería a la cantidad de \$4,224.50 (Son: Cuatro mil Doscientos Veinticuatro pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$84.49 (Son: Ochenta y Cuatro pesos 49/100 M.N.), lo anterior ,de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

10. De igual manera gírese atento oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el propósito que en un término de tres días informe a este juzgado si la C. VALERIA MARIA XEQUEB se encuentra dada de alta como trabajadora, ante dicha institución y en caso afirmativo, informe las percepciones que devenga y donde se ubica su centro de trabajo, misma información que es importante que obren en autos al momento del dictado de la sentencia

Haciéndole del conocimiento que de no informar el tramitado al oficio y que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se le impondrá una multa consistente en cincuenta valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual ascendería a la cantidad de \$4,224.50 (Son: Cuatro mil Doscientos Veinticuatro pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$84.49 (Son: Ochenta y Cuatro pesos 49/100 M.N.), lo anterior ,de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

11. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles a la actuario interina para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen, misma información que es importante que obren en autos al momento del dictado de la sentencia

12. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

14. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. Así mismo se autoriza la expedición de copias simples que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes sin que sea necesario petición por escrito atento a lo que establece el artículo 1414 del Código Adjetivo Civil.

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y

para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

16. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niña, niño y adolescente en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

17. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la C. LILIA DEL CARMEN CU FUENTES y/o por medio de sus asesores técnicos, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación.

5. En virtud de las medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales adoptadas por acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 y comunicadas por la circular número 223/CJACAM/SEJEC/21-2022 a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado, en atención al apartado de "Recomendaciones" en su inciso d), se ordena el resguardo del expediente duplicado formado bajo el número 201/20-2021/1JOFA-I, mismo que se procederá a su destrucción una vez fenecido el presente

asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiseis de mayo de dos mil veintidós. **Licda. KARLA PAOLA CHAN MARTINEZ, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 136/21-2022/2F-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO.

En el Expediente No. 136/21-2022/2F-II, Relativo a LA SOLICITUD DE AUTORIZACION JUDICIAL (PERMISO JUDICIAL) QUE EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMUEVE EL C. PHILIP WILLIAM ALEXANDER DAVIDSON EN BENEFICIOS DEL NIÑO A Y EL NIÑO B ANTE LA AUSENCIA DE LA C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO, la Juez dictó una resolución que a la letra dice: -

El día de hoy 13 de mayo del 2022, la Secretaria de Acuerdos, doy cuenta a la Jueza Interina con el escrito del Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI, presentado en este juzgado el día doce de mayo del año en curso. Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintidós.-

VISTO: Al respecto se Acuerda: Se tiene por presentado al Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI en su carácter de asesor técnico del C. PHILIP WILLIAM ALEXANDER DAVIDSON con su escrito de cuenta por medio del cual se le tiene haciendo diversas manifestaciones mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.-

Ahora bien por lo que respecta a la petición del citado letrado que se gire oficio a la Secretaria de Relaciones Exteriores con domicilio ubicado en calle 20 por 31 y Malecón de la Colonia Centro de esta Ciudad, para

la renovación de los pasaportes de los niños A y B por un periodo de seis años; se le hace del conocimiento al Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI que su petición no lugar de conceder dado que esta prestación será objeto de estudio en el momento del dictado de la sentencia correspondiente.

Seguidamente y en razón de que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO dentro del expediente número 35019/2020/1F-II Relativo a la Modificación de Convenio de Guarda y Custodia en contra de la C. ESTRADA SANTIAGO y siendo que dentro de los presentes autos obran a fojas número 18 a 42 las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha quince y veintiocho de marzo del años en curso y seis de abril del presente año.

En tal razón y siendo que esta juzgadora está obligada a velar por el interés superior de los niños A y B, el cual es un criterio orientador en todas las resoluciones o decisiones que se tomen en donde estén involucrados sus derechos, por lo que los órganos del Estado deberán tomar en cuenta cada una de las circunstancias que encierran cada caso en particular y obtener lo más benéfico para las niñas. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime

Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Javier Mijangos y González.

Da igual forma y para no vulnerar los derechos de la C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a notificar a la antes mencionada a través del periódico Oficial del Estado, del auto de admisión de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno mismo que se inserta en el presente acuerdo, publicando la determinación por tres veces, en el espacio de tres días.

"... JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de Diciembre del dos mil veintiuno.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por presente al licenciado Cesar Alfonso Ávila Chi, asesor técnico del C. Philip William Alexander Davidson, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año en curso, del mismo modo se le hace del conocimiento que en cuanto a los documentos exhibidos consistentes en las copias certificadas del expediente 350/19-2020/1F-II se procederá al resguardo de los mismos en las seguridades de este Juzgado.-

Por lo que en base a lo anterior, se tiene al ciudadano Philip William Alexander Davidson promoviendo la Solicitud de Autorización Judicial (permiso judicial) en la vía de Jurisdicción Voluntaria en beneficios del niño A y el niño B ante la ausencia de la C. Fanny Icel Estrada Santiago; Por tal motivo y con fundamento en los artículos 1242 y 1243 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite en la vía y forma la solicitud planteada por el ocursoante.-

Asimismo se la hace saber al ocursoante que deberá de aportar los documentos correspondientes, así como realizar las gestiones pertinentes dentro de la presente solicitud, con objeto de quedar debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Fanny Icel Estrada Santiago, para que con ello deje acreditado la necesidad de la presente solicitud y sea valorado al momento de dictar la resolución correspondiente.-

Haciéndole saber al solicitante que aun y cuando en autos del expediente 350/19-2020/1F-II mediante auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno se decretara como medida provisional que los niños A y B, continuarán bajo el cuidado

directo de su padre el C. Philip William Alexander Davidson, ello no es suficiente como para que esta juzgadora autorice la salida del país de los citados menores, aunado al hecho que a pesar de desconocerse el domicilio de la

ciudadana Fanny Icel Estrada Santiago, ambos padres siguen conservando la patria potestad, toda vez que no se encuentra acreditado que la antes citada haya perdido el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos, por alguna de las causales establecidas en la legislación aplicable a la materia.-

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.-

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 30 de Mayo del 2022.- Actuaría Interina del Juzgado Segundo de

Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del expediente 136/21-2022/2F-II, Relativo a LA SOLICITUD DE AUTORIZACION JUDICIAL (PERMISO JUDICIAL) QUE EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMUEVE EL C. PHILIP WILLIAM ALEXANDER DAVIDSON EN BENEFICIOS DEL NIÑO A Y EL NIÑO B ANTE LA AUSENCIA DE LA C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el treinta de mayo de dos mil veintidós, para los efectos legales correspondientes. Conste.

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFIQUE POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 54/18-2019/2C-I

AL C. _C.C. CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y LUIS FERNANDO LOPEZ MORENO

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR MARIA DEL REFUGIO MIRANDA OJEDA BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN GILBERTO LOPEZ CASTELLANOS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO

QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito signado por a LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, mediante el cual solicita la entrega de los edictos para las publicaciones correspondientes. En consecuencia, se provee:

1.- Se tiene por presentada a la ocurrente, con su escrito de cuenta, y en atención a la causa de pedir, siendo que de autos se advierte que mediante proveído de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós se declaró la ignorancia de domicilio de los C.C. CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y LUIS FERNANDO LOPEZ MORENO, conforme a los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y con relación al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin mediar nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones ordenadas en auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, en los términos precisados.

2.- Haciendo saber a la parte actora, deberá realizar el pago para la respectiva publicación de los edictos en el periodico oficial.

3.- Así mismo, se previene a la parte promovente para que se sirva adjuntar el CD correspondiente.-

4.- Hecho lo anterior, se autoriza la entrega del oficio dirigido al Director del Periodico Oficial del Gobierno del Estado, los edictos y el CD a la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

5.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella, mediante el cual solicita se haga el nombramiento de la albacea definitiva y se cierre la primera sección; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Ahora bien en atención al curso el escrito de la licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella, se le hace del conocimiento que no ha lugar a proveer favorablemente su petición, en virtud de que mediante proveído de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno se sobreyó el Juicio Sucesorio, por tal motivo, se desecha de plano su curso.

3.- Toda vez que se advierte de autos que por un error humano, en el proveído de dos de marzo del año dos mil veintiuno, se les hizo saber a los ciudadanos CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y LUIS FERNANDO LOPEZ MORENO, que podían comparecer a deducir sus derechos ante este Juzgado y siendo que el mismo ha sobreesido resultando lo primero contradictorio se deja sin efecto el exhorto 82/20-2021/2C-I, y se ordena testar la frase "y hagasele saber que se pueden comparecer a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche en el expediente 54/18-2019/2C-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por María del Refugio Miranda Ojeda" en el proveído de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno de conformidad con el artículo 57 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por lo que de conformidad con el artículo 1 Constitucional y el 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; gírese *atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez notifique a CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y LUIS FERNANDO LOPEZ MORENO, en el domicilio ubicado en Cale Guayacán, No. 14 entre la Calle Pich y Calle Dzalam de Ciudad de Carmen, Campeche; el presente proveído, el proveído de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:-*

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con el oficio 1270/20-2021/1C-II signado

por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite el expediente 536/18-2019/1C-II relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por Carlos Alberto López Moreno a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Juan Gilberto López Castellanos.- En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los autos el oficio de cuenta y expediente original 536/18-2019/1C-II relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por Carlos Alberto López Moreno a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Juan Gilberto López Castellanos, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) En atención a lo anterior y dado que se evidencia que se encontró radicado bajo el número 536/18-2019/1C-I, la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto JUAN GILBERTO LOPEZ CASTELLANOS, lo procedente es sobreeser dicho juicio Sucesorio, toda vez que de las consecuencias naturales y jurídicas de este acontecimiento procesal no pueden subsistir legalmente como válidos, dos procedimientos judiciales, referentes al intestado de la misma persona, y cuando dos o más denuncias, dan lugar a que se tenga por radicado el juicio sucesorio de una persona, tal y como se sustenta con el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:-

"Época: Quinta Época Registro: 358243 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo L Materia(s): Civil Tesis: Página: 1439 JUICIOS SUCESORIOS DIVERSOS, RESPECTO DE UNA MISMA PERSONA. No pueden subsistir legalmente como válidos, dos procedimientos judiciales, referentes al intestado de la misma persona, y cuando dos o más denuncias, dan lugar a que se tenga por radicado el juicio sucesorio de una persona, en diversos juzgados, antes que termine cualquiera de los juicios, procede, ya sea la acumulación o la incompetencia, según las condiciones jurídicas que en el caso prevalezcan; pero cuando uno de esos juicios sucesorios ha terminado de una manera definitiva, estableciendo como verdad legal, que los declarados herederos son los únicos sucesores legítimos del autor de la herencia, y si ha procedido, por consiguiente, aplicar en la forma y proporciones legales los bienes de la masa hereditaria, seguramente que la circunstancia de haberse terminado la sucesión, imposibilita, una vez que de ello tengan conocimiento a los demás Jueces, para continuar la substanciación respectiva, acatando así, lo determinado por el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que establece que la cosa juzgada es la verdad legal y en contra de ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley. En consecuencia, cuando un Juez tenga conocimiento de que ante otro se ha dado por concluido un juicio sucesorio, debe dar por terminados

los procedimientos del juicio que, tratándose del mismo autor de la herencia, se siga ante él. Competencia 157/36. Suscitada entre los Jueces Primero del Ramo Civil de San Luis Potosí y Primero de lo Civil de esta capital. 23 de noviembre de 1936. Unanimidad de diecisiete votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.-

3) En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 1, 17 Constitucional, se ordena turnar los autos al Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, a fin de que notifique a MARIA DEL REFUGIO MIRANDA OJEDA; ALEXA FERNANDA, JUAN GILBERTO y PEDRO LUIS JESUS, todos de apellido LÓPEZ MIRANDA a través del ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS en el domicilio para oír y recibir notificaciones siendo el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, con domicilio en la calle Niebla, No. 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, notificándosele el presente proveído.-

4) Asimismo, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *se ordena girar atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar a CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y LUIS FERNANDO LOPEZ MORENO, en el domicilio ubicado en Cale Guayacán, No. 14 entre la Calle Pich y Calle Dzalam de Ciudad de Carmen, Campeche; el presente proveído.*

5) Acúcese de recibido el presente exhorto.-

6) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, otorgándoles jurisdicción plena, para la diligenciación del presente exhorto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

APCS/IGSH/ltn

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS C.C. CARLOS ALBERTO LOPEZ MORENO y LUIS FERNANDO LOPEZ MORENO, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENACHI, ACTUARIA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 349/20-2021/2C-I

AL GÓNZALO JAVIER CASANOVA RIVERA, parte demandada

DOMICILIO SE IGNORA

JURISIDCCION VOLUNTARIA LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTRPELACION JUDICIAL A FAVOR DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, PROMVIDO POR FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del Lic. Oscar de Jesús Barajas Jiménez, mediante el cual solicita se le notifique a la parte demandada por medio del Periodico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero del C. Gónzalo Javier Casanova Rivera; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) En atención al curso del Lic. Oscar de Jesús Barajas Jiménez, y siendo que de autos consta que se han girado

oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, para la búsqueda del domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283, del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. GÓNZALO JAVIER CASANOVA RIVERA; y con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GÓNZALO JAVIER CASANOVA RIVERA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta del ciudadano Fernando Arturo Ahuatzin Sánchez, Apoderado Legal de de la persona moral denominada AF COMERCIALIZARA Y DESARROLLO DE PROYECTOS” Sociedad Anónima de Capital Variable, misma personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número tres mil ochocientos cincuenta, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno pasada ante la fe del licenciado Félix Alberto Aragón Carranza, Notario Público número doscientos treinta y tres el Primer Distrito Judicial del Estado Culiacán, Sinaloa; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado de la Avenida Miguel Alemán número 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez y calle 49- A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJ0800213P60, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Ramón Espínola Blanco, Número 29, entre Avenida Baja Velocidad y Calle Campechén del Fraccionamiento denominado Colonial Campeche, C.P. 24085, de esta Ciudad, promoviendo en la VÍA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO, E INTERPELACIÓN JUDICIAL, a fin de notificar judicialmente al C. GONZALO JAVIER CASANOVA RIVERA, respecto de la CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA

, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE la persona moral con AF COMERCIALIZARA Y DESARROLLO DE PROYECTOS” Sociedad Anónima de Capital Variable; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) Atendiendo a la causa de pedir del ocurrente y toda vez que anexa copia certificada de la Escritura Pública número tres mil ochocientos cincuenta, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno pasada ante la fe del licenciado Félix Alberto Aragón Carranza, Notario Público número doscientos treinta y tres el Primer Distrito Judicial del Estado Culiacán por lo que se admite y reconoce su personalidad a FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral con AF COMERCIALIZARA Y DESARROLLO DE PROYECTOS” Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-

2.- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado de la Avenida Miguel Alemán número 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez y calle 49- A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche y en la Avenida Ramón Espínola Blanco, Número 29, entre Avenida Baja Velocidad y Calle Campeche del Fraccionamiento denominado Colonial Campeche, C.P. 24085, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJ0800213P60, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX),

y márquese con el número 349/20-2021/2C-1.-

5) Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil del Estado y 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO, E INTERPELACIÓN JUDICIAL A FAVOR DE AF COMERCIALIZARA Y DESARROLLO DE PROYECTOS”, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de GONZALO JAVIER CASANOVA RIVERA.

6) A reserva de turnar los autos para notificar al C. GONZALO JAVIER CASANOVA RIVERA, en virtud que el promovente manifiesta que ignora su domicilio actual, en consecuencia de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Consejería Jurídica Municipal o Dirección Jurídica del Ayuntamiento; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 15.- Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche; y 18.- Directora de la Agencia Estatal de Investigaciones; para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno del C. GONZALO JAVIER CASANOVA RIVERA lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea notificado.-

7) Glórese al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar

procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con

el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL GÓNZALO JAVIER CASANOVA RIVERA, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA, Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 30/20-2021/2C-I

C. DANIEL ALBERTO AGUILAR GARCÍA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE COMODATO PROMOVIDO POR LA C. ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA EN CONTRA DE ANAMARIA DE LA PEÑA MORENO Y DANIEL ALBERTO AGUILAR GARCIA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la LIC. VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES; en consecuencia, SE ACUERDA:- 1) Se tiene a la LIC. VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES con el escrito de cuenta, y toda vez que anexa el disco compacto en formato editable (CD), de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a DANIEL

ALBERTO AGUILAR GARCÍA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha nueve de octubre del año dos mil veintiuno, y el proveído de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de la ciudadana ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el número 36 de la Calle 49 C, interior 3 entre calles doce y catorce de la colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, y nombra como asesor técnico a la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, y THELMA DINORA ORTIZ TREJO con número de cédula profesional 11819451 y 8040885 y R.F.C. BOSV930908, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, en contra de DANIEL ALBERTO AGUILAR GARCÍA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Hidalgo número exterior 12, colonia El Huanal C.P. 24070 de esta ciudad de San Francisco de Campeche o en el predio que es motivo de esta demanda ubicado en el predio número uno de la calle Siris entre calle copal, fraccionamiento Bosques de Campeche, C.P. 24030 en la ciudad de San Francisco de Campeche, de quien le reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; En consecuencia, SE PROVEE:1) Se tiene por presentada a la ciudadana ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, con su escrito de cuenta y de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como su domicilio para oír y recibir notificaciones en el número 36 de la Calle 49 C, interior 3 entre calles doce y catorce de la colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, c.p. 24000.-

2).- Se admiten como su asesora técnica a la Licenciada VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, con cédula profesional número 11819451 y R.F.C. BOSV930908, con domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado con anterioridad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en el Estado

3) No ha lugar admitir como asesora técnica a la LIC. THELMA DINORA ORTIZ TREJO con número de cédula profesional 8040885, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos, toda vez que no precisa su Registro Federal de Contribuyente, así como no firma como asesora técnica en el escrito de cuenta, de conformidad con el numeral 49 inciso B del Código Procesal Civil del Estado.

4).- Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese

razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número 30/20-2021/2C-I

5) Con fundamento en los artículos 1, 17 Constitucional, 21, 36 fracción I y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 2397, 2136, 2137, 2139, 2140 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DEL CONTRATO VERBAL DE COMODATO en contra de DANIEL ALBERTO AGUILAR GARCÍA

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a DANIEL ALBERTO AGUILAR GARCÍA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Hidalgo número exterior 12, colonia El Huanal C.P. 24070 de esta ciudad de San Francisco de Campeche o en el predio que es motivo de esta demanda ubicado en el predio número uno de la calle Siris entre calle copal, fraccionamiento Bosques de Campeche, C.P. 24030 en la ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas y documentos adjuntos de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Ahora bien de una lectura integral al escrito de cuenta y documentación anexada, se advierte que existe como litisconsorte a ANA MARÍA DE LA PEÑA MORENO, en su carácter de copropietaria, por lo que la suscrita juez determina llamar a juicio a la ciudadana ANA MARÍA DE LA PEÑA MORENO, en su carácter de copropietaria, en *LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO*. En el entendido de que el litisconsorcio activo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a ANA MARÍA DE LA PEÑA

MORENO, en su carácter de copropietaria, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oída y la sentencia que se dicte sea válida para todos, sirviendo de sustento las siguientes tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen.

“LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamarseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz. “-

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de ANA MARÍA DE LA PEÑA MORENO, en su carácter de copropietaria, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído, proporcione el domicilio de la C. ANA MARÍA DE LA PEÑA MORENO, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia perjudicará.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Los escritos signados por la LIC. VICTORIA

DE JESUS BORGES SANSORES, mediante el cual exhibe tres periódicos oficiales de fechas seis, dieciséis y veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, con los cuales acredita el emplazamiento de DANIEL ALBERTO AGUILAR GARCIA, de igual forma solicita se declare precluidos sus derechos para contestar la demanda; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la ocurante con su escrito de cuenta, adjuntando tres periódicos oficiales de fechas seis, dieciséis y veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, con los cuales acredita el emplazamiento de DANIEL ALBERTO AGUILAR GARCIA, en tal virtud, acumúlense a los presentes autos para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 106 del Código Procesal Civil del Estado.

2) No obstante, se hace la aclaración que la última publicación no fue debidamente cumplimentada, dado que la publicación ordenada mediante proveído de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, fue publicada en el periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de julio del año en cita, hágase saber a la promovente que se realizará nuevamente la última publicación, cabe decir que se toma por legalmente válida las publicaciones de fechas seis y dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

3) Ahora bien y toda vez que por causas ajenas a la promovente no se hizo de manera correcta la última publicación, es por ello, que al ser un requisito esencial para la prosecución del presente juicio, en esta directriz al ser el Juez Civil, el encargado de velar por la correcta tramitación de estos procedimientos, de conformidad con el precepto invocado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la suscrita Juzgadora ordena la publicación con la cual se acredite el emplazamiento, a costa de éste Órgano Jurisdiccional, no debiendo la parte denunciante erogar pago alguno, por lo tanto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, mediante correo electrónico, para que realice la publicación correspondiente, en el termino establecido.

4) No ha lugar a tener a la parte demandada por contestado en sentido negativo, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado líneas arriba, en consecuencia, se desecha de plano su escrito de cuenta, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en mejor forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

2) Atendiendo a la causa de pedir se autoriza a la LIC. VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES para recibir el oficio antes mencionado previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos, lo que se hace constar para los fines y efectos

legales a que haya a lugar.

3) Cumplimentado lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, haciendo de su conocimiento que por causas ajenas a la promovente no se hizo de manera correcta la última publicación, es por ello, que al ser un requisito esencial para la prosecución del presente juicio, en esta directriz al ser el Juez Civil, el encargado de velar por la correcta tramitación de estos procedimientos, de conformidad con el precepto invocado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la suscrita Juzgadora ordena la publicación con la cual se acredite el emplazamiento del C. DANIEL ALBERTO AGUILAR GARCÍA, a costa de éste Órgano Jurisdiccional, no debiendo la parte denunciante erogar pago alguno; y para ello *túrmense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. DANIEL ALBERTO AGUILAR GARCÍA-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.,V. Y ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V .

En el expediente 173/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JOSÉ TRINIDAD GÓMEZ LEDEZMA en contra de CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

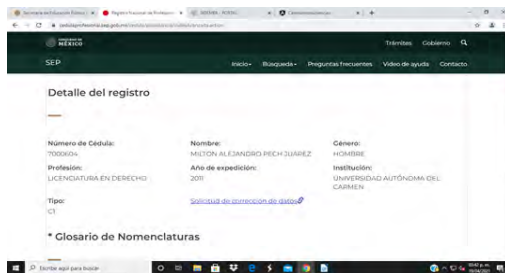
Vistos: El escrito de fecha once de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, apoderado legal del Ciudadano Jose Trinidad Gómez Delezma, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado

de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **173/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, expedida desde el dos mil once teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa, se procedió a ingresar al **sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista**, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da

valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al ciudadano Jose Trinidad Gómez Delezma, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra el mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el antes mencionado, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Milton Pech Juárez, en representación del Ciudadano Jose Trinidad Gomez Delezma, en contra de **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA**

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada moral **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.**; por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

2.- CONFESIONAL a cargo de los codemandados físicos los CC. **ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA;** Por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones

de la demanda del actor.

3.- CONFESIONAL para hechos propios los CC. **ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; GUADALUPE BACELIS HUH; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA** debiendo absolver posiciones en forma personal, quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos de los demandados, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

4.- TESTIMONIALES a cargo de los **CC. JULIAN ALEXIS GARCIA MENDEZ; CRISTIAN ANTONIO MORALES MALDONADO; SANDRA JANETH PEREZ MARTINEZ;** quienes tienen su domicilio el primero: en calle 5 de febrero, número 4, colonia Francisco I madero C.P. 24190 El segundo: En calle Paricutin, manzana 11, lote 8, colonia volcanes C.P. 24155, tercero: en calle Gustavo Ferrer y Josefa Calderón, numero 35A lote 4, fraccionamiento malibran, C.P.24197, todos ellos en esta ciudad del Carmen, Campeche; solicitando de esta autoridad se sirva notificarlos de manera personal y en el domicilio indicado, toda vez de que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad no acudirán a manifestar sus dichos, amén de que tiene que justificar sus faltas en sus labores

5.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO,** Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS,** sobre el período comprendido del día once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor el **C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA.**

6.- INSPECCIÓN OCULAR: Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA**, sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA**, sobre el período comprendido del día once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor la C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA.

7.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA, con número de seguridad social 81058702622 y clave Única de Registro de Población CURP: GODT901016HCSMLR05 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya como trabajador tiene el derecho a dicha inscripción tal como lo establece el artículo 15 de la Ley del seguro social "Los patrones están obligados a Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles". Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones y derecho de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar el despido injustificado, la mala de los hoy demandado con el trabajador en darlo de alta con menor salario pero lo hace con un salario menor a lo que se encontraba cotizando el trabajador con los hoy demandados y como esto se acredita la mala fe por parte de los hoy demandado en dar de baja al trabajador como el despido injustificado de que fue objeto.

B).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace

consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 0 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA**; si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA con datos del empleado CURP: GODT901016HCSMLR05 y RFC GODT9016IU4, ya que si bien es cierto La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 120 y 130 de la Ley Federal del Trabajo Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula toda vez que El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable mismo porcentaje o devolución que le corresponde por derecho al trabajador el 10% de reparto de Utilidades del año 2019 y 2020; que nunca le fueron pagados y que el hoy actor tiene derecho a participar en las ganancias que obtiene una empresa o patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado, de acuerdo con su declaración fiscal. Mismo prueba que tiene por objeto acreditar que al hoy actor nunca le fue pagado dicha prestación por concepto de reparto de utilidades derecho irrenunciable y el dolo con lo que se conducen los hoy demandados toda vez que privaron al hoy actor de recibir está prestación que por derecho y derecho le corresponde misma prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar lo que por derecho le corresponde al hoy actor y el despido injustificado al que fue objeto.

C).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:

Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con el objeto de que informe si las personas morales y el

codemandado la persona física; **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA;** cumplieron con su obligación como patrones ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial de la hoy actora el C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA, con RFC GODT9016IU4 y clave Única de Registro de Población CURP: GODT901016HCSMLR05 del periodo comprendido del once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor su recibo de nómina como comprobante de la relación laboral entre el patrón y el trabajador. Misma prueba que tiene por objeto acreditar que los hoy demandados incumplieron con su obligación fiscal como patrón al no pagar impuestos por concepto de sueldos y salarios del hoy actor, al no presentar declaración por sus trabajadores y en su efecto jamás entregarle al hoy actor el comprobante de las percepciones y deducciones a la que por hecho y derecho le corresponden TODA VEZ QUE SUS PATRONES OMITIERON ENTREGARLE AL TRABAJADOR DICHS DOCUMENTOS, MISMA DENUNCIA QUE SE ENCUENTRA FORMULADA directamente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

8.- CONFESION EXPRESA. Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a las empresas **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN SA. DE CV; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA** que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho, prueba que se exhibe para acreditar que **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL**

CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA laboran en conjunto pues son beneficiaria solidariamente y responsable de la relación de trabajo del hoy actor ya que tiene un origen en el contrato de prestación de servicios profesionales que ambas empresa tienen celebrado.

9.-INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:

Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio.

10.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:

Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por su mandante, en virtud de la presunción a su favor y que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

11.-Solicito LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y DACTILAR:

a cargo del Licenciado en PERITAJES **ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ**, o en su caso el perito que esta autoridad designe o tenga inscripto ante esa dependencia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar y emplazar a los siguientes demandados:

PRIMERO: CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V. y la C. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO, con domicilio en calle 24 número 72, interior 8, colonia centro C.P. 24100.

SEGUNDO: SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; con domicilio ubicado en **Avenida PERIFERICA NORTE NUMERO 52, ASA PONIENTE C.P. 24197.**

TERCERO: ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA con

domicilio en calle 50 número 5 entre calle 65 y avenida Eugenio Echeverría Castellot, en esta ciudad del Carmen Campeche,

A quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113,

fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

Vistos: Con el escrito de fecha veintiocho de marzo del año en curso, signado por el C. José Trinidad Gómez Delezma, por medio del cual señala que el domicilio para notificar y emplazar a juicio al C. Hugo Alberto Juárez Lara, es el mismo proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que obra en autos mediante oficio marcado con el numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1910/2021.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante su oficio UAJ/367/2021, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno y DG-UAJ-SCKG/007/2021, de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, Jefe Administrativo de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom), en el escrito de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno y Registro Público de la Propiedad y Comercio mediante oficio SG/RPPYC/

CARM/1853/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, esta Autoridad procede a regularizar los presentes informes rendidos por dichas dependencias y en la cual emitieron su informe por SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V., siendo este nombre diverso al solicitado por esta Autoridad, en consecuencia, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, envíese atento oficio a las siguientes dependencias:

- 1.- Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
- 2.- Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
- 3.- Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.

Para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., debiendo informarlo dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Asimismo, de una revisión minuciosa de los presentes autos, se aprecia que esta Autoridad solicitó informes a las diversas dependencias e instituciones, respecto a Janner Ulises Gil López, cuando el nombre correcto de dicho demandado es JENNER ULISES GIL LÓPEZ, tal y como consta en el escrito inicial de demanda y constancia de no conciliación que obra en autos, por lo anterior, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a las siguientes dependencias:

Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.

Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.

Superintendente Comercial CFE, Suministrador de

Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).

Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.

Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.

Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.

Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.

Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de la persona física JENNER ULISES GIL LÓPEZ, debiendo informarlo dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: En virtud de que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado **DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. y ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.**, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído, a los demandados **DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.**

y **ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.**; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a los demandados en mención que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: En otro orden de ideas, en cuanto a lo solicitado por la parte actora, en su escrito de cuenta y dado lo informado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, y por el Responsable de Superintendencia Comercial Zona Carmen, se comisiona a la Notificadora adscrita a este Juzgado, para que se constituya al siguiente domicilio del demandado:

1.- HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, en el domicilio ubicado en Calle José María Pino Suárez, número 38, Colonia Francisco I. Madero, Código Postal 24190, de esta Ciudad del Carmen, Campeche y/o Calle José María Pino Suárez, número 38, por calle América, Colonia Francisco I. Madero, Código Postal 24190, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Y proceda a notificarlo y emplazarlo en los términos señalados en el proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, corriéndole traslado con la copia debidamente cotejada del escrito de demanda y sus anexos, así como del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEXTO: Por último, en razón de que la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, hace constar que devuelve el expediente sin diligenciar el proveído de fecha veintitrés de marzo del año en curso, a petición de la Secretaria Instructora Interina, se comisiona de nueva cuenta a la Notificadora adscrita a este Juzgado, para que se constituya al domicilio del demandado:

BJALAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., siendo el ubicado en Calle 55, Ext 383, Interior, Depto. 07 cruzamientos 74 y 76, Colonia Obrera en esta Ciudad.

Proceda a notificarlo y emplazarlo en los términos señalados en el proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, corriéndole traslado con la copia debidamente cotejada del escrito de demanda y sus

anexos, así como del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SÉPTIMO: A reserva de proveer lo conducente respecto a los domicilios que se encuentran fuera de esta jurisdicción, se hace saber a las partes, que una vez que se tengan las resultas del emplazamiento ordenado en los puntos que anteceden, esta Autoridad procederá a enviar los exhorto correspondientes, para que los mismos se concentren en una sola actuación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de Junio del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Elizabeth Pérez Urrieta.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 78/12-2013/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. NAYELI SANCHEZ HURTADO Y

FERNANDO JOSE BENCOME VAZQUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "CHUPAS" y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA, denunciado por los CC. FERNANDO JOSE BENCOME VAZQUEZ, NAYELI SANCHEZ HURTADO y DEYSI CONCEPCION GOMEZ JIMENEZ, en representación de la menor G.E.G.J. de la misma manera denunciado EMMA VICTORIA DELFIN CRUZ, en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA, MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA y JONATHAN OCAÑA CABRERA, asimismo por el delito de VIOLACIÓN denunciado por LUCIAN MENDEZ ROMERO; en contra de IRVING

ADRIAN OCAÑA CABRERA, MANUEL ADRINA ORTEFA ARANDA, de igual manera por el delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por DEYSI CONCEPCIÓN GOMEZ JIMENEZ, en agravio de la menor "G.E.G.J", en contra de IRVING ADRAN OCAÑA CABRERA.- Se dictó un auto el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE;

(...) la que suscribe considera oportuno, ordenar a la actuaria se sirva notificar a los denunciante NAYELI SANCHEZ HURTADO y FERNANDO JOSE BENCOME VAZQUEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma situación que se ordena referente a la C. EMMA VICTORIA DELFIN CRUZ dado que se ignora el domicilio donde pueden ser notificados ya que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley, para localizarlas, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, que en sus puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA, JUAN BOLÓN CANO Y NELLY VELUETA VÁZQUEZ.

Así como el delito ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA. Asimismo, por el delito de VIOLACIÓN previsto en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. LUCIA MÉNDEZ ROMERO.

De igual forma se acredita el delito de ROBO CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144

apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. FERNANDO JOSÉ BENCOME VÁZQUEZ, NAYELI SÁNCHEZ HURTADO, DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en representación de la menor G.E.G.J., asimismo por el delito de ABUSO SEXUAL previsto en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en agravio de la menor G.E.G.J.

También se acredita el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, así como por el delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFIN CRUZ.

SEGUNDO: NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS CC. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER" Y MANUEL ADRIÁN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", en la comisión del delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estados, denunciado por la C. LUCIA MÉNDEZ ROMERO.

NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DEL C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", en la comisión del delito de abuso sexual previsto y sancionado en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, instruida en contra del C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", denunciado por la C. DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en agravio de la menor G.E.G.J.

TERCERO: Los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", son plenamente responsables en la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA, JUAN BOLÓN CANO Y NELLY VELUETA VÁZQUEZ, imponiéndose por el delito de ROBO la pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) cantidad que deberán hacer efectiva los sentenciados, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Respecto a la agravante

prevista en el artículo 188 se impone un año tres meses de prisión. - En cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte del Código Penal del Estado, se impone un año de prisión; por lo que sumadas hacen un total de cinco años tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.

De igual manera, son responsables los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA, por lo que se les impone una pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100

M.N.). Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 del Código Penal del Estado, se les impone a los sentenciados un año tres meses de prisión, referente a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la ley antes citada se impone a los sentenciados un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas a los acusados, hacen un total de cinco años tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.

Asimismo los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO" son responsables del delito de ROBO CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ Y NAYELI SÁNCHEZ HURTADO, DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en representación de la menor G.E.G.J., se les impone por el delito de ROBO dos años de prisión, multa de ciento cincuenta días de salario, que hace la cantidad de \$ 9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 del Código Penal del Estado, se les impone un año tres meses de prisión y a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la Legislación Penal del Estado, se impone un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas hacen un total de cuatro años tres meses de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario.

Del mismo modo, los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA

ARANDA (A) " EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", son responsables del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, imponiéndose por el delito de ROBO la pena de seis meses de prisión y multa de cien días de salario, que hace la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), referente a la agravante prevista en el artículo 188 del código penal del estado, se les impone a los sentenciados un año tres meses, respecto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la legislación penal del estado, se impone un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas, hacen un total de dos años nueve meses y multa de cien días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto hace al delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en contra del C. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, se le impone cinco años de prisión y multa de trescientos días de salario; que asciende a la cantidad de \$ 18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100M.N.), por lo que sumadas las penas impuestas al antes mencionado hacen un total de siete años nueve meses de prisión y multa de cuatrocientos días de salario, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$ 24,552.00 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.

CUARTO: Las penas antes descritas impuestas a los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", sumadas dan como resultado lo siguiente:

- C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", se le impone veintitrés años, seis meses de prisión y multa de novecientos cincuenta días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 58,311.00 (cincuenta y ocho mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).

Dado lo anterior la pena de prisión impuesta al C. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del año dos mil trece, fecha en que el sentenciado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. ESTEBAN BAUTISTA PADILLA Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 (foja 175 Tomo I) en el que comunica que da cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho), de ahí que dicha pena concluye el veinticinco de julio de dos mil treinta y cinco.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-

- C. MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", se le impone trece años tres meses de prisión y multa de quinientos días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100M.N.).

En cuando al antes mencionado la pena de prisión comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por Esteban Bautista Padilla Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 (foja 175 Tomo I), donde dio por cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho), de ahí que dicha pena concluye el veinticinco de abril de dos mil veintiséis.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.

- C. JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", se le impone diecisiete años seis meses de prisión y multa de seiscientos cincuenta pesos días de salario a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 39,897.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al C. OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", la pena de prisión comenzará a computarse desde el día siete de noviembre del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. GABRIEL ELÍ CRUZ GARRIDO, Agente de la Policía Ministerial, mediante oficio número 1407/P.M.E./2013 (foja 290 Tomo III), donde dio por cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra en la causa penal 81/12-2013/2P-II; por ello, dicha pena concluye el siete de mayo de dos mil treinta y uno.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-

Por lo que tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se les hace saber que no tienen derecho

alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado. Por lo que una vez ejecutoriado el presente fallo, tómesese las medidas para el cumplimiento de la pena.

QUINTO: SE CONDENA a los SENTENCIADOS IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", al pago de reparación del daño, mancomunada y solidaria por la cantidad de \$ 67,686.62 (sesenta y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos, a favor de los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA Y JUAN BOLÓN CANO.-

También por la cantidad de \$ 61,528.00 (sesenta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100M.N.), a favor los denunciantes LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA.

Del mismo modo por la cantidad de \$ 41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos 00/100 M.N.), a favor del C. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ.- Asimismo se condena a los sentenciados al pago de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/00 M.N.), a favor de la menor G.E.G.J.

Por último, por la cantidad de \$ 35, 650.00 (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ. Dadas las razones expuesta en el considerando décimo cuarto.

SEXTO: Se condena a los sentenciados IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", como lo solicitó la fiscalía a la reparación del daño moral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida, ante la transgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo cuarto del presente fallo.-

SÉPTIMO: En términos artículos 170, 35 inciso C), fracción VI y 78 del Código Penal del Estado, se impone a los sentenciado IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico dado que la conducta la desplegó en personas mayores de edad, la cual estaba en pleno desarrollo y por tanto vulnerara derechos al no respetarla, es por lo que para la no reincidencia en la comisión de este tipo de delito la medida de seguridad deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona,

pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, copia certificadas de la presente resolución.-

DÉCIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término de tres días tal como lo establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, por lo que se apercibe a la actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ

INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. NAYELI SANCHEZ HURTADO Y FERNANDO JOSE BANCOME VAZQUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 150/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LISANDRO SANCHEZ VILLARREAL, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA CONSUELO SANCHEZ AGUILAR, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LISANDRO SANCHEZ VILLARREAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 10 DE DICIEMBRE DE

2021.- M.EN D. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 150/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LISANDRO SANCHEZ VILLARREAL, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 10 DE DICIEMBRE DE 2021.- CONSUELO SANCHEZ AGUILAR, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Israel Reyes Jiménez, quien fuera originario de Carmen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de junio de 2022.

MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Israel Reyes Jiménez, quien fuera originario de Carmen, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de junio de 2022.- **JULIA ALMANZA MOSQUEDA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS ALA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA YOLANDA MAGDALENA PÉREZ RODRÍGUEZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 15 DE JUNIO DE 2022.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JOAQUIN GUADALUPE PACHECO NOVELO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 01 de JUNIO de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **HUMBERTO NAH RAMIREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE JUNIO DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **ELSA MARGARITA DEL SAGRADO CORAZON SANSORES SAN ROMAN** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 30 DE JUNIO DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **ENNA ELIZABETH CASTILLO BLUM**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE JUNIO DEL 2022.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha DIECISEIS DE MAYO DE 2022, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **LUIS ALFONSO COSGALLA MALDONADO**, denunciado por las C.C. **GLADYS GUADALUPE ALAVEZ CU Y MARIAJOSE COSGALLA RODRIGUEZ**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO TREINTA Y SEIS** de fecha **nueve de abril del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las ciudadanas **SANDY YULIANA CORREA RAMIREZ** y **HEIDY MABEL CORREA RAMIREZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ABELARDO CORREA MUÑOZ**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, en Mérida, Yucatán**, convocando a quienes se consideren **herederos** y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de abril de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO VEINTIUNO** de fecha **cuatro de abril del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las ciudadanas **JACQUELINE DEL CARMEN REYES ARREDONDO, MARTHA PATRICIA REYES ARREDONDO Y ADANEL REYES ARREDONDO**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DE LOURDES ARREDONDO HERNANDEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **cinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de abril de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO VEINTICUATRO** de fecha **seis de abril del año dos mil veintidós**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **ELISEO RAFAEL ANGEL CHABLE, DIANGO JAVIER ANGEL CHABLE Y GUADALUPE DEL JESUS ANGEL CHABLE**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ALICIA CHABLE CRUZ** quien también se hacía llamar **ALICIA FABIOLA CHABLE CRUZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de abril de 2022.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión TESTAMENTARIA del señor FRANCISCO JAVIER TORALES ESQUIVAR, quien falleciera el día 21 de mayo de 2015, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora GEORGINA DEL CARMEN BARRON DOMINGO, en su calidad de heredera, respectivamente, designándose a la señora GEORGINA DEL CARMEN BARRON DOMINGO, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todos los acreedores del autor de la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación

y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de junio de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **MANUELITA UC ALMEYDA**, quien falleciera el día 26 de abril de 2020, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por las señoras **ROSA AURORA UC KUC** y **MARBEL CLAUDETT UC LLANES**, en su calidad de sobrinas de la de cujus, respectivamente, designándose a la señora **ROSA AURORA UC KUC**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de junio de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

